

Capítulo 2

Del consejo académico

Artículo 20. Conformación. Para efectos de este reglamento, el consejo académico sesionará con los miembros definidos en el [decreto rectoral](#) que regula esta instancia para el nivel de formación.

Artículo 21. Funciones. Serán funciones del Consejo Académico:

En materia curricular:

1. Asesorar en materia académica al decano de la respectiva escuela o facultad.
2. Avalar las decisiones adoptadas por el comité curricular de la unidad académica o de un programa específico acerca de la gestión curricular.
3. Aprobar y expedir acuerdos sobre los requisitos de grado específicos y otros temas, según las disposiciones previstas en este reglamento.
4. Aprobar la creación de nuevos programas de formación, de acuerdo con el Plan Integral de Desarrollo de cada unidad académica.

En relación con los estudiantes:

1. Estudiar y autorizar las solicitudes de reserva de cupo que se presenten por fuera del periodo establecido en el calendario académico o aquellas que superen los dos periodos académicos, conforme a lo definido en este reglamento.
2. Decidir como segunda instancia sobre la aprobación de la solicitud de homologación de las asignaturas cursadas por el estudiante en instituciones de educación superior o en organismos con reconocimiento académico, nacionales o extranjeros, con las que no haya un convenio.
3. Estudiar y autorizar el reingreso del estudiante que haya perdido el cupo por abandono de programa, según lo definido en este reglamento.
4. Decidir sobre el reingreso del estudiante que, después de la autorización de reingreso por parte del decano o vicedecano, haya perdido el cupo nuevamente y esté amparado en una justa causa.
5. Estudiar y decidir sobre la situación académica del estudiante que no se haya graduado en el periodo académico de actualización ni en el periodo adicional.
6. Estudiar y decidir sobre las situaciones académicas del estudiante que no se encuentren definidas en este reglamento.
7. Participar en el proceso de elección de colegas de la escuela o facultad, en concordancia con lo dispuesto en las Constituciones de la Universidad.
8. Ser segunda instancia en los procesos disciplinarios en los términos definidos en el Reglamento Formativo-Preventivo y Disciplinario.

En relación con los profesores:

Todas aquellas definidas en el Estatuto del Profesor Universitario y en los demás reglamentos complementarios.

Generales:

1. Todas aquellas asignadas por los directivos de la Universidad en documentos institucionales.
2. Ser instancia de debate y discusión académica sobre las orientaciones estratégicas en las dinámicas de corto, mediano y largo plazo, alineadas con los planteamientos institucionales de proyección como universidad.